



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0668-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio y Televisión
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Jorge Luis Preciado Rodríguez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de diciembre de 2018
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2018
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comisión de Comunicaciones y Transportes

### II.- SINOPSIS

Crear un capítulo especial con sanciones específicas para el incumplimiento de las obligaciones de colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XVII.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Señalar con mayor precisión las modificaciones que se pretende realizar a los artículos con correlativo vigente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 298. ...</b></p> <p><b>A) a B) ...</b></p> <p><b>C) Con multa por el equivalente de 1.1% hasta 4% de los ingresos del concesionario o autorizado por:</b></p> <p><b>I.</b> Celebrar acuerdos que impidan ofrecer servicios y espacios de publicidad a terceros;</p> <p><b>II.</b> Ofrecer de forma discriminatoria, los servicios y espacios de publicidad;</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el inciso C del artículo 298 y se adiciona un Capítulo V, denominado “Sanciones en materia de Seguridad y Justicia”, al Título Décimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el inciso C del artículo 298, y se adiciona el Capítulo V denominado Sanciones en Materia de Seguridad y Justicia, conformado por los artículos 311 Bis, 311 Ter y 311 Quater, al título décimo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 298. ...</b></p> <p><b>A) ...</b></p> <p><b>B) ...</b></p> <p><b>C) Con multa por el equivalente de 1.1% hasta 4% de los ingresos del concesionario o autorizado por:</b></p> <p><b>I.</b> Celebrar acuerdos que impidan ofrecer servicios y espacios de publicidad a terceros;</p> <p><b>II.</b> Ofrecer de forma discriminatoria, los servicios y espacios de publicidad;</p>

- III.** No observar los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas, conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones;
- V.** No cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley relacionadas con la colaboración con la justicia, o
- VI.** Proporcionar dolosamente información errónea de usuarios, de directorios, de infraestructura o de cobro de servicios.
- D) a E) ...**

**SIN CORRELATIVO**

- III. No observar los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Establecer barreras de cualquier naturaleza que impidan la conexión del equipo terminal del usuario con otros concesionarios que operen redes de telecomunicaciones; o
- V. Proporcionar dolosamente información errónea de usuarios, de directorios, de infraestructura o de cobro de servicios.

**D) y E). ...**

#### **Capítulo V Sanciones en materia de Seguridad y Justicia**

**Artículo 311 Bis.** Las infracciones a los dispuesto en el artículo 190 de esta Ley, se sancionarán por el Instituto, de conformidad con lo siguiente:

- I. Con multa por el equivalente de 1.1% hasta 4% de los ingresos del concesionario o autorizado.
- II. Revocación de las concesiones y autorizaciones.
- III. Con multa por el equivalente de 1.1% hasta 4% de los ingresos del concesionario o autorizado y la Revocación de

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

las concesiones y autorizaciones.

La imposición de estas sanciones no excluye de cualquier responsabilidad y en su caso sanción a que se diera lugar en materia penal.

**Artículo 311 Ter.** Para determinar el monto de las multas establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La capacidad económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

La revocación a que se refiere el presente capítulo se impondrá en caso de reincidencia reiterada.

**Artículo 311 Quater.** Las multas que imponga el Instituto serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

El importe obtenido por las multas que se impongan a que se refiere el presente Capítulo, será destinado al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere la Ley



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	General de Víctimas.
	<b>Transitorio</b> <b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.